DERECHO ADMINISTRATIVO

DOCENTE: ABG. ANA LUCÍA MACHADO A. MSC.

GOBIERNO

- En el **Derecho Administrativo ecuatoriano,** el concepto de gobierno se refiere a la estructura y funcionamiento del aparato estatal orientado a gestionar los asuntos públicos en beneficio de la ciudadanía. La **Constitución de la República del Ecuador** y el **Código Orgánico Administrativo (COA)** establecen los principios y normas que rigen el ejercicio del gobierno, enmarcándolo en una serie de derechos y deberes hacia la sociedad. Aquí se abordan los aspectos clave del gobierno según el Derecho Administrativo ecuatoriano.

DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA DEL GOBIERNO

En el Derecho Administrativo ecuatoriano, el gobierno se entiende como la organización del poder público en sus distintas funciones: **Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Transparencia y Control Social y Electoral.** El gobierno central, además de los gobiernos autónomos descentralizados, ejerce sus competencias bajo un marco de legalidad, transparencia y servicio a la ciudadanía. Esta estructura, según la Constitución y el COA, está diseñada para garantizar el principio de **separación de poderes** y el equilibrio entre las distintas ramas del poder público.

- **Función Ejecutiva:**
- **Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD)**

FUNCIONES DEL GOBIERNO

- Administración de Recursos Públicos:
- Elaboración y Ejecución de Políticas Públicas
- Regulación y Control de Sectores Estratégicos

RESPONSABILIDAD Y CONTROL SOCIAL

La responsabilidad de los funcionarios y el control social de la ciudadanía son pilares del derecho administrativo ecuatoriano. Estos mecanismos permiten supervisar las acciones del gobierno y asegurar que actúe en conformidad con el interés general y en beneficio del desarrollo social.

- **Responsabilidad Administrativa**
- **Participación Ciudadana**

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de Ecuador establece la organización político-administrativa del Estado en el territorio, definiendo los niveles de gobierno y sus competencias. A continuación, se resumen los principales aspectos de la organización territorial según este código.

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO SEGÚN EL COOTAD

Niveles de Organización Territorial

- **Regiones**
- **Provincias**
- **Cantones**
- **Parroquias**

- **Regiones:** La región es la circunscripción territorial conformada por las provincias que se constituyan como tal, de acuerdo con el procedimiento y requisitos previstos en la Constitución este Código y su estatuto de autonomía. (Art. 14 COOTAD)

Conformación.- Dos o más provincias con continuidad territorial, superficie regional mayor a veinte mil kilómetros cuadrados y un número de habitantes que en su conjunto sea superior al cinco por ciento (5%) de la población nacional formarán regiones de acuerdo con la Constitución y la ley. . (Art. 15 COOTAD)

- **Provincias:** Las provincias son circunscripciones territoriales integradas por los cantones que legalmente les correspondan. (Art. 17 COOTAD)

Creación.- La creación de provincias se realizará mediante ley. El proyecto de creación será, presentado por iniciativa del Presidente de la República en ejercicio de su atribución privativa, el cual contendrá la descripción del territorio que comprende la provincia, sus límites, la designación de la capital provincial y la demostración de la garantía de cumplimiento de- sus requisitos. (Art. 18 COOTAD)

- **Cantones:** Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y, por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. (Art. 20 COOTAD)

Creación.- La creación de cantones se realizará mediante ley. El proyecto será presentado por iniciativa del Presidente de la República. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende el cantón, sus límites, la designación de la cabecera cantonal y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos. (Art. 21 COOTAD)

- **Parroquias**: Las parroquias son la división político-territorial de menor rango, organizadas en urbanas y rurales. Estas se encargan de asuntos administrativos a nivel local y forman parte de los cantones.
- *Parroquias rurales*.- Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal o metropolitano. (Art. 24 COOTAD)

- *Creación*.- Corresponde al respectivo concejo metropolitano o municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos. En caso de modificación, el concejo metropolitano o municipal actuará en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado parroquia] rural, garantizando la participación ciudadana parroquial para este efecto. (Art. 25 COOTAD)

REGÍMENES ESPECIALES

El COOTAD también contempla regímenes especiales para ciertas áreas del país, como:

- **Distritos Metropolitanos**
- **Circunscripciones Territoriales Indígenas**
- **Galápagos**

- La organización territorial del Estado ecuatoriano según el COOTAD establece un marco claro para la administración pública en diferentes niveles, promoviendo la autonomía y participación ciudadana. Esta estructura busca abordar las desigualdades territoriales y fomentar un desarrollo equilibrado en todo el país, asegurando que cada nivel de gobierno actúe conforme a sus competencias y responsabilidades definidas por la ley.

PERFILES DE ACCIÓN DE GOBIERNO

- En el Derecho Administrativo ecuatoriano, los **perfiles de acción de gobierno** hacen referencia a los distintos modos mediante los cuales el Estado, a través de sus órganos y entidades, dirige, organiza y regula la actividad pública, buscando siempre la satisfacción del interés general dentro del marco del ordenamiento jurídico.
- Estos perfiles se estructuran conforme a principios constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en la **Constitución de la República del Ecuador (2008)**, el **Código Orgánico Administrativo (COA, 2017)**, y otras leyes sectoriales. Los perfiles principales son:

1. PERFIL NORMATIVO-REGULADOR

El Estado tiene la facultad de **crear normas de carácter general, abstracto y obligatorio,** mediante las cuales organiza la actividad administrativa y regula las conductas de los particulares en función del interés público.

Fundamento legal:

- **Constitución**, Art. 226: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y delegatarios ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."
- **COA**, Art. 3: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."

Ejemplo práctico: Emisión de reglamentos, ordenanzas, resoluciones administrativas.

2. **PERFIL PRESTACIONAL O DE SERVICIO PÚBLICO**

El Estado actúa **como proveedor directo o indirecto de servicios públicos** esenciales para la comunidad, ya sea de forma exclusiva o concurrente con particulares, garantizando acceso, calidad y continuidad.

Fundamento legal:

- **Constitución**, Art. 314: El Estado es responsable de la provisión de servicios públicos de agua potable, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, entre otros.
- **COA**, Art. 34: Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley.

Ejemplo práctico: Prestación de servicios de educación, salud pública, transporte urbano.

3. PERFIL DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

El Estado ejerce **facultades de control, vigilancia y restricción** sobre las actividades de los particulares para proteger la seguridad, salud, orden público y demás intereses generales. **Fundamento legal:**

- **Constitución,** Art. 83 numeral 1: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
- **COA**, Art. 37: Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general.

Ejemplo práctico: Licencias de funcionamiento, clausura de establecimientos que incumplen normas sanitarias.

4. PERFIL PROMOCIONAL O DE FOMENTO

El Estado impulsa **acciones que incentiven determinadas actividades económicas, sociales o culturales** que se consideren de interés público, utilizando mecanismos de fomento como subvenciones, exoneraciones o apoyo técnico.

Fundamento legal:

- **Constitución,** Art. 284: El Estado impulsará el desarrollo económico mediante estímulos e incentivos.
- **Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera.**

Ejemplo práctico: Programas de incentivos fiscales para emprendimientos o proyectos de inversión.

5. PERFIL SANCIONADOR

El Estado puede **imponer sanciones administrativas** cuando los particulares o servidores públicos incumplen normas legales o reglamentarias, siempre garantizando el debido proceso.

Fundamento legal:

- **Constitución**, Art. 76: Derecho al debido proceso en toda actuación administrativa.
- **COA**, Libro III: Regula el procedimiento administrativo sancionador.

Ejemplo práctico: Multas a empresas por incumplimiento de regulaciones ambientales.

6. PERFIL DE GESTIÓN ECONÓMICA-PATRIMONIALPRINCIPIOS RECTORES

El Estado actúa como **titular de un patrimonio** y puede gestionar recursos, contratar, comprar, vender, o celebrar contratos administrativos para satisfacer el interés general.

Fundamento legal:

- **Constitución,** Art. 297: Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.
- **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP).**

Ejemplo práctico: Contrataciones públicas para infraestructura, manejo de bienes estatales.

REPRESENTACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- En el **Derecho Administrativo ecuatoriano,** los principios de representación y rendición de cuentas son fundamentales para asegurar una administración pública responsable y orientada al servicio de la ciudadanía. Estos principios encuentran su base tanto en la **Constitución de la República del Ecuador** como en el **Código Orgánico Administrativo (COA)** y se complementan con estudios y doctrinas de autores especializados en derecho administrativo ecuatoriano y latinoamericano.

1. REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La representación en la administración pública implica que los funcionarios actúan en nombre del Estado y de los intereses de la sociedad. Según el COA, los funcionarios deben actuar bajo los principios de legalidad y transparencia, y están facultados para ejecutar políticas y decisiones que respondan al bien común. Esta representación exige una delegación adecuada de funciones y una actuación conforme al marco jurídico.

- **Mandato Legal**
- **Participación Ciudadana y Consulta**

2. RENDICIÓN DE CUENTAS

- La rendición de cuentas en el derecho administrativo ecuatoriano implica que los funcionarios y entidades públicas deben justificar sus acciones y decisiones ante la ciudadanía y los organismos de control. Este principio asegura la transparencia, evita el abuso de poder y fortalece la confianza en la administración pública.

- **Transparencia y Acceso a la Información:**
- **Control Interno y Auditoría:**
- **Responsabilidad Administrativa y Sanciones:**
- **Participación de Organismos de Control**

3. EVALUACIÓN Y CONTROL SOCIAL

El control social y la participación ciudadana permiten a la sociedad supervisar y evaluar el desempeño de la administración pública. Este proceso incluye mecanismos de denuncia, petición y observación ciudadana que buscan asegurar que los recursos y decisiones del Estado se alineen con el interés público.

- **Revisión y Apelación**

PROVISIÓN ESTATAL DE BIENES PÚBLICOS

En el **Derecho Administrativo de Ecuador,** la provisión estatal de bienes públicos es un principio esencial que busca garantizar que ciertos servicios y recursos de importancia social y económica estén disponibles para toda la ciudadanía. El **Código Orgánico Administrativo (COA)** y la **Constitución de la República del Ecuador** establecen el marco legal y administrativo que regula esta provisión, asegurando que el Estado cumpla con su rol de asegurar el bienestar y el desarrollo social. Aquí se exponen los aspectos clave sobre la provisión estatal de bienes públicos en Ecuador:

1. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LOS BIENES PÚBLICOS

Los bienes públicos son aquellos servicios y recursos que no pueden ser excluidos de la población, es decir, que todos tienen el derecho a acceder a ellos sin que su uso por parte de una persona disminuya la disponibilidad para otros. Entre estos se incluyen servicios esenciales como la seguridad, la justicia, la educación, la salud y el acceso al agua potable (Andrade, 2020).

- **Característica de No Exclusión y No Rivalidad**

2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA PROVISIÓN ESTATAL

La Constitución del Ecuador establece que el Estado es el garante del acceso a bienes y servicios básicos, especialmente aquellos considerados derechos fundamentales. Esto incluye, entre otros, el acceso a la educación, salud, seguridad social y servicios de saneamiento. El principio de **interés general** obliga al Estado a intervenir en sectores estratégicos y garantizar que estos bienes lleguen a toda la población (Cárdenas, 2018).

- **Principio de Solidaridad y Redistribución**
- **Descentralización y Subsidiariedad:**

3. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS

- Servicios Públicos Directos
- Colaboración Público-Privada
- Control y Supervisión

4. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COMO BIEN PÚBLICO

- En Ecuador, los recursos naturales y el medio ambiente son considerados bienes públicos de gran importancia. La Constitución y el COA establecen que el Estado debe garantizar la conservación y el uso sostenible de estos recursos, no solo en beneficio de los ciudadanos actuales sino también de las futuras generaciones (Pérez, 2021). Esto incluye políticas de preservación de áreas protegidas y una gestión sostenible del agua, la biodiversidad y otros recursos naturales.

5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVISIÓN DE BIENES PÚBLICOS

- La participación ciudadana es un pilar fundamental en la administración de bienes públicos, ya que permite a la población involucrarse en la toma de decisiones y en el control de los servicios proporcionados. El COA promueve la participación de los ciudadanos en la gestión y evaluación de estos bienes, lo cual fortalece la transparencia y la rendición de cuentas (Gómez, 2022).